



BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2016

No. 001

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos, el siguiente proyecto de modificación del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.:

TABLA DE CONTENIDO

	REGLAMENTO DE OPERACIÓN	Páginas
	<p>ASUNTO: Publicación para comentarios de la propuesta de modificación del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. mediante la cual se establecen previsiones relativas a la realización de operaciones de intervención en el mercado cambiario con el Banco de la República; la realización de operaciones de compra y venta de Moneda Elegible con otros Intermediarios del Mercado Cambiario diferentes a los Proveedores de Liquidez; la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional; la admisibilidad de títulos como Garantías; y se reforman y adicionan otras disposiciones.</p> <p>Modificación de los artículos 1.1.1.1., 1.1.3.3., 1.1.3.4., 1.2.1.2., 1.2.1.4., 1.2.1.7., 1.2.1.13., 1.2.2.2., 1.2.2.3., 1.2.2.4., 1.2.2.6., 1.2.2.8., 1.2.2.9., 1.2.2.10., 1.2.2.12., 1.2.2.13., 1.2.3.8., 1.2.4.5., 2.1.2.1., 2.1.2.4., 2.2.1.4., 2.2.1.5., 2.2.1.6., 2.3.2.1., 2.3.2.4., 2.3.3.1., 2.3.3.4., y 2.3.3.6.; adición de un nuevo artículo 1.1.2.5. y reenumeración de los artículos del 1.1.2.5. al 1.1.2.9.; y adición de un nuevo artículo 1.2.2.15.</p>	<p>41</p>



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A. MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN PREVISIONES RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE INTERVENCIÓN EN EL MERCADO CAMBIARIO CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA; LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA ELEGIBLE CON OTROS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO DIFERENTES A LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ; LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL; LA ADMISIBILIDAD DE TÍTULOS COMO GARANTÍAS, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES.

A continuación se publica la propuesta de modificación del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos por un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación. Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico secretaria@camaradivisas.com a más tardar el 17 de mayo de 2016.

Enseguida se transcribe la propuesta de modificación de los artículos 1.1.1.1., 1.1.3.3., 1.1.3.4., 1.2.1.2., 1.2.1.4., 1.2.1.7., 1.2.1.13., 1.2.2.2., 1.2.2.3., 1.2.2.4., 1.2.2.6., 1.2.2.8., 1.2.2.9., 1.2.2.10., 1.2.2.12., 1.2.2.13., 1.2.3.8., 1.2.4.5., 2.1.2.1., 2.1.2.4., 2.2.1.4., 2.2.1.5., 2.2.1.6., 2.3.2.1., 2.3.2.4., 2.3.3.1., 2.3.3.4., y 2.3.3.6.; adición de un nuevo artículo 1.1.2.5. y reenumeración de los artículos del 1.1.2.5. al 1.1.2.9.; y adición de un nuevo artículo 1.2.2.15.

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 1.1.1.1. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Ajuste por Retraso o Incumplimiento: El ajuste al Saldo de la Cuenta Operativa de un Participante Directo mediante i) el registro del débito a dicha Cuenta Operativa de las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con	<p>Se modifican y adicionan algunas definiciones al artículo 1.1.1.1. , en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1.1.1.1. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Ajuste por Retraso o Incumplimiento: El ajuste al Saldo de la Cuenta Operativa de un Participante Directo mediante i) el registro del débito a dicha Cuenta Operativa de las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con

<p>tales montos por un Retraso o Incumplimiento de acuerdo con lo definido en el Reglamento; ii) el registro del débito de una Posición Larga en el monto requerido para cumplir con las obligaciones del Participante Directo por cualquier Posición Corta en la Cuenta Operativa; iii) el registro del crédito de los montos debitados en ii) para cubrir la Posición Corta; iv) el registro del débito o crédito por concepto de gestión de Garantías; y v) el registro de Órdenes de Transferencia objeto de Compensación y Liquidación Anticipada.</p>	<p>tales montos por un Retraso o Incumplimiento de acuerdo con lo definido en el Reglamento; ii) el registro del débito de una Posición Larga en el monto requerido para cumplir con las obligaciones del Participante Directo por cualquier Posición Corta en la Cuenta Operativa; iii) el registro del crédito de los montos debitados en ii) para cubrir la Posición Corta; iv) el registro del débito o crédito por concepto de gestión de Garantías; y v) el registro de Órdenes de Transferencia objeto de Compensación y Liquidación Anticipada; y vi) el registro del débito a dicha Cuenta Operativa de las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario.</p>
	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Autoridad Competente:</u> <u>La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias.</u>
<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Confirmación: La manifestación de la voluntad de los Participantes Directos para que sus Órdenes de Transferencia originadas en una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible sean Compensadas y Liquidadas en la Cámara de Divisas y en los Sistemas de Pagos Autorizados. Tanto en el caso de las Órdenes de Transferencia que se reciben de un Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado como en el caso de las Órdenes de Transferencia que se reciben desde el Medio Autorizado para la Función de Control, la Confirmación se producirá de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 1.2.3.8. 	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Confirmación: La manifestación de la voluntad de los Participantes Directos para que sus Órdenes de Transferencia originadas en una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible sean Compensadas y Liquidadas en la Cámara de Divisas y en los Sistemas de Pagos Autorizados. Tanto en el caso de las Órdenes de Transferencia que se reciben de un Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado como en el caso de las Órdenes de Transferencia que se reciben desde el Medio Autorizado para la Función de Control, la Confirmación se producirá de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 1.2.3.8.
<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas: Las cuentas de depósito en Pesos que la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá en el Banco de la República con el fin de realizar la liquidación de las operaciones necesarias para el adecuado 	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas: Las cuentas de depósito en Pesos que la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá en el Banco de la República con el fin de realizar la liquidación de las operaciones necesarias para el adecuado

<p>cumplimiento de la función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas y las cuentas en entidades financieras del exterior que la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá con los mismos propósitos en los Sistemas de Pagos Autorizados para otras Monedas Elegibles. Las Cuentas de la Cámara de Divisas también se utilizarán para recibir, gestionar, devolver, ejecutar y aplicar las Garantías entregadas por los Participantes Directos y para realizar las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez, así como para los respectivos movimientos por concepto de tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con los dos conceptos anteriores.</p>	<p>cumplimiento de la función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas y las cuentas en entidades financieras del exterior que la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá con los mismos propósitos en los Sistemas de Pagos Autorizados para otras Monedas Elegibles. Las Cuentas de la Cámara de Divisas también se utilizarán para recibir, gestionar, devolver, ejecutar y aplicar las Garantías entregadas <u>en Moneda Elegible</u> por los Participantes Directos, <u>y</u> para realizar las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez <u>o con otros intermediarios del mercado cambiario y para la realización con el Banco de la República de operaciones de intervención en el mercado cambiario autorizadas</u>, así como para los respectivos movimientos por concepto de tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con los <u>dos</u> conceptos anteriores <u>y Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario</u>.</p>
	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>DCV: Depósito Central de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.</u>
	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Deceval o DECEVAL: Depósito Centralizado de Valores de Colombia</u>

	<p><u>Deceval S.A., institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante el sistema de registros contables automatizados denominados anotación en cuenta.</u></p>
<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantías: Moneda Elegible de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2.2.2. de este Reglamento, entregada por cuenta de un Participante Directo a la Cámara de Divisas, y que está Afecta al cumplimiento de Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas. 	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantías: Moneda Elegible <u>y títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un depósito central de valores en Colombia</u> de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2.2.2. de este Reglamento, entregada por cuenta de un Participante Directo a la Cámara de Divisas, y que está Afecta al cumplimiento de Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas.
	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Haircut o Descuento: <u>Es el descuento sobre el precio justo de intercambio de los valores que se reciben en Garantía.</u>
<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Monto de Retiro Voluntario, Suspensión o Exclusión: El monto determinado por la Cámara de Divisas como la obligación final de un Participante Directo, asociada al cumplimiento de Órdenes de Transferencia Aceptadas por la Cámara, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas. El monto se determinará como el Saldo en Cuenta Operativa del Participante Directo descontando cualquier: <ul style="list-style-type: none"> a) Tarifa, interés, obligación, costo y gasto calculado por la Cámara de Divisas, incluidas las Consecuencias Pecuniarias y Distribuciones de Pérdidas aplicadas al Participante Directo; b) Costo o gasto asociado con la Suspensión o Exclusión del Participante Directo; 	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Monto de Retiro Voluntario, Suspensión o Exclusión: El monto determinado por la Cámara de Divisas como la obligación final de un Participante Directo, asociada al cumplimiento de Órdenes de Transferencia Aceptadas por la Cámara, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas. El monto se determinará como el Saldo en Cuenta Operativa del Participante Directo descontando cualquier: <ul style="list-style-type: none"> a) Tarifa, interés, obligación, costo y gasto calculado por la Cámara de Divisas, incluidas las Consecuencias Pecuniarias y Distribuciones de Pérdidas aplicadas al Participante Directo; b) Costo o gasto asociado con la Suspensión o Exclusión del Participante Directo; c) <u>Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario;</u>

<p>c) Otros montos que deba el Participante Directo a la Cámara de Divisas.</p>	<p>d) e) Otros montos que deba el Participante Directo a la Cámara de Divisas.</p>
	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Precio de Valoración:</u> Es el precio mediante el cual se determina el valor de las Garantías constituidas en títulos de deuda pública de la Nación, provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Proveedor de Precios:</u> Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.
	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Proveedor Oficial de Precios para Valoración:</u> Es el Proveedor Oficial de Precios seleccionado por la Cámara de Divisas para valorar los títulos de deuda pública de la Nación recibidos en Garantía, el cual será informado a los Participantes Directos y al público en general a través de la página Web..
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario:</u> Consecuencia o efecto a cargo de un Participante Directo cuya acción o inacción llevó a la realización de operaciones de intervención en el mercado cambiario autorizadas al Banco de la República de conformidad con el artículo 73 de la Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen o sustituyan, consistente en el pago o débito de una suma de dinero, impuesta por el Banco de la República por el retraso o incumplimiento de una operación de intervención entre la Cámara de Divisas y el Banco de la República, incluida la no entrega de las

	<u>garantías requeridas.</u>
	<p>Se adiciona un artículo como artículo 1.1.2.5. y los artículos del 1.1.2.5. al 1.1.2.9. se reenumeran así:</p> <p><u>Artículo 1.1.2.5. Entrega de Garantías en títulos de deuda pública de la Nación.</u> La constitución de Garantías en títulos de deuda pública de la Nación debe ser realizada por los Participantes Directos a través de DCV o Deceval mediante el bloqueo de dichos títulos en la cuenta del titular y ponerlos a disposición de la Cámara de Divisas. El procedimiento para la entrega de Garantías en títulos de deuda pública se establecerá por Circular.</p>
<p>Artículo 1.1.2.5. Horario de Funcionamiento. (...)</p> <p>Artículo 1.1.2.6. Fechas y Horas. (...)</p> <p>Artículo 1.1.2.7. Medio Autorizado para la Función de Control. (...)</p> <p>Artículo 1.1.2.8. Seguridad y Claves de Acceso. (...)</p>	<p>Artículo 1.1.2.5. <u>1.1.2.6.</u> Horario de Funcionamiento. (...)</p> <p>Artículo 1.1.2.6. <u>1.1.2.7.</u> Fechas y Horas. (...)</p> <p>Artículo 1.1.2.7. <u>1.1.2.8.</u> Medio Autorizado para la Función de Control. (...)</p> <p>Artículo 1.1.2.8. <u>1.1.2.9.</u> Seguridad y Claves de Acceso. (...)</p>
<p>Artículo 1.1.3.3. Cuentas de la Cámara de Divisas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá en el Banco de la República cuentas de depósito en Pesos, con el fin de realizar la liquidación de las operaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas. Con el mismo propósito, la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá cuentas en entidades financieras del exterior en los Sistemas de Pagos Autorizados para otras Monedas Elegibles.</p> <p>Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas también utilizará las Cuentas mencionadas en este artículo para recibir, gestionar, devolver, ejecutar y aplicar las Garantías entregadas por los Participantes Directos y para realizar las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez, así como para los</p>	<p>Se modifica el artículo 1.1.3.3., así:</p> <p>Artículo 1.1.3.3. Cuentas de la Cámara de Divisas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá en el Banco de la República cuentas de depósito en Pesos, con el fin de realizar la liquidación de las operaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas. Con el mismo propósito, la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá cuentas en entidades financieras del exterior en los Sistemas de Pagos Autorizados para otras Monedas Elegibles. <u>Estas cuentas se denominarán Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas.</u></p> <p>Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas también utilizará las Cuentas mencionadas en este artículo para recibir, gestionar, devolver, ejecutar y aplicar las Garantías entregadas <u>en Moneda Elegible</u> por los Participantes Directos, <u>y</u> para realizar las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez <u>o con otros</u></p>

<p>respectivos movimientos por concepto de tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con los dos conceptos anteriores.</p> <p>Parágrafo Segundo. Los movimientos de recursos diferentes a los descritos en este artículo, tales como tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones por concepto de la remuneración que le corresponde a la Cámara de Divisas por los servicios que presta a los Participantes Directos, se realizarán en otras cuentas de la Cámara de Divisas. Estas cuentas se denominarán Cuentas Administrativas de la Cámara de Divisas.</p> <p>En ningún caso se deberá entender una referencia a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas en este Reglamento, como una referencia a las Cuentas Administrativas de la Cámara de Divisas.</p>	<p><u>intermediarios del mercado cambiario y para la realización con el Banco de la República de operaciones de intervención en el mercado cambiario autorizadas</u>, así como para los respectivos movimientos por concepto de tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con los dos conceptos anteriores <u>y con las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario</u>.</p> <p><u>Parágrafo Segundo. El riesgo de crédito de las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas será a cargo de los Participantes Directos. En consecuencia en el evento en que se materialice dicho riesgo y se afecten de alguna manera las Monedas Elegibles depositadas, los Participantes Directos se obligan a reponer sus valores de forma inmediata a las Cuentas que la Cámara de Divisas indique a través del Medio Autorizado para la Función de Control.</u></p> <p>Parágrafo Segundo Tercero. Los movimientos de recursos diferentes a los descritos en este artículo, tales como tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones por concepto de la remuneración que le corresponde a la Cámara de Divisas por los servicios que presta a los Participantes Directos, se realizarán en otras cuentas de la Cámara de Divisas. Estas cuentas se denominarán Cuentas Administrativas de la Cámara de Divisas.</p> <p>En ningún caso se deberá entender una referencia a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas en este Reglamento, como una referencia a las Cuentas Administrativas de la Cámara de Divisas.</p>
<p>Artículo 1.1.3.4. Funciones de la Cámara de Divisas. La función de la Cámara de Divisas es administrar y operar el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas con eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad. En desarrollo de lo anterior, la Cámara de Divisas podrá:</p> <p>a) Facilitar la Confirmación, Aceptación, Compensación y Liquidación de Operaciones de Compra y Venta de Moneda</p>	<p>Se modifica el artículo 1.1.3.4. en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1.1.3.4. Funciones de la Cámara de Divisas. La función de la Cámara de Divisas es administrar y operar el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas con eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad. En desarrollo de lo anterior, la Cámara de Divisas podrá:</p> <p>a) Facilitar la Confirmación, Aceptación, Compensación y Liquidación de Operaciones de Compra y Venta de Moneda</p>

<p>Elegible entre Participantes Directos, en la forma y condiciones previstas en la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y este Reglamento;</p> <p>b) Exigir, recibir, asignar según la Fecha Valor, gestionar, calcular, devolver, ejecutar y aplicar Garantías a través de, pero no limitado a, Solicitudes de Garantías, Pago de Derechos Multilaterales, el Ajuste por Retraso o Incumplimiento, la Distribución de Pérdidas o el Monto de Cierre por Retiro, Suspensión o Exclusión;</p> <p>c) Recibir, Confirmar, Modificar, Retirar, Casar y Aceptar Órdenes de Transferencia de los Participantes Directos y registrar sus efectos en las respectivas Cuentas Operativas, de acuerdo con lo definido en este Reglamento y en las Circulares;</p> <p>d) Establecer las obligaciones y derechos de transferencia de Moneda Elegible de los Participantes Directos a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen el valor neto de dichas obligaciones y derechos;</p> <p>e) Exigir, recibir, gestionar, revisar y ordenar los Programas de Pagos de Obligaciones Multilaterales, las Solicitudes de Pagos de Obligaciones Multilaterales, los Pagos de Derechos Multilaterales y las Solicitudes de Garantías;</p> <p>f) Conservar los registros electrónicos de las Órdenes de los Participantes Directos, con indicación de la fecha, hora, identificación de los Participantes Directos, funcionarios autorizados, montos y tasa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;</p> <p>g) Realizar las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con</p>	<p>Elegible entre Participantes Directos, en la forma y condiciones previstas en la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y este Reglamento;</p> <p>b) Exigir, recibir, asignar según la Fecha Valor, gestionar, calcular, devolver, ejecutar y aplicar Garantías a través de, pero no limitado a, Solicitudes de Garantías, Pago de Derechos Multilaterales, el Ajuste por Retraso o Incumplimiento, la Distribución de Pérdidas o el Monto de Cierre por Retiro, Suspensión o Exclusión;</p> <p>c) Recibir, Confirmar, Modificar, Retirar, Casar y Aceptar Órdenes de Transferencia de los Participantes Directos y registrar sus efectos en las respectivas Cuentas Operativas, de acuerdo con lo definido en este Reglamento y en las Circulares;</p> <p>d) Establecer las obligaciones y derechos de transferencia de Moneda Elegible de los Participantes Directos a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen el valor neto de dichas obligaciones y derechos;</p> <p>e) Exigir, recibir, gestionar, revisar y ordenar los Programas de Pagos de Obligaciones Multilaterales, las Solicitudes de Pagos de Obligaciones Multilaterales, los Pagos de Derechos Multilaterales y las Solicitudes de Garantías;</p> <p>f) Conservar los registros electrónicos de las Órdenes de los Participantes Directos, con indicación de la fecha, hora, identificación de los Participantes Directos, funcionarios autorizados, montos y tasa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;</p> <p>g) Realizar las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con</p>
---	---

<p>los Proveedores de Liquidez, para el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;</p> <p>h) Determinar mediante Circular los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento con que cuenta el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, así como aquellos que deben acreditar los Participantes Directos y los Proveedores de Liquidez;</p> <p>i) Determinar e Imponer Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias y Distribución de Pérdidas a los Participantes Directos;</p> <p>j) En general, cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las Circulares, para efecto de lo cual la Cámara de Divisas realizará una revisión periódica;</p> <p>k) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley y en este Reglamento.</p>	<p>los Proveedores de Liquidez <u>o con otros intermediarios del mercado cambiario</u>, para el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;</p> <p><u>h) Realizar con el Banco de la República las operaciones de intervención en el mercado cambiario autorizadas, que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;</u></p> <p><u>h i)</u> Determinar mediante Circular los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento con que cuenta el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, así como aquellos que deben acreditar los Participantes Directos y los Proveedores de Liquidez;</p> <p><u>i j)</u> Determinar e Imponer Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias y Distribución de Pérdidas a los Participantes Directos;</p> <p><u>j k)</u> En general, cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las Circulares, para efecto de lo cual la Cámara de Divisas realizará una revisión periódica;</p> <p><u>k l)</u> Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley y en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 1.2.1.2. Reglas de Acceso. De conformidad con el literal a) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, para efectos de ser autorizados como Participantes Directos, las entidades y Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir y acreditar ante la Cámara de Divisas los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener la calidad de Intermediario</p>	<p>Se modifica el artículo 1.2.1.2., así:</p> <p>Artículo 1.2.1.2. Reglas de Acceso. De conformidad con el literal a) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, para efectos de ser autorizados como Participantes Directos, las entidades y Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir y acreditar ante la Cámara de Divisas los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener la calidad de Intermediario</p>

<p>del Mercado Cambiario;</p> <p>b) Ser afiliado de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado por la Cámara de Divisas;</p> <p>c) Estar registrado ante el '<i>Internal Revenue Service (IRS)</i>' y contar con un número de identificación GIIN ('<i>Global Intermediary Identification Number</i>') para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América ('<i>Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA</i>');</p> <p>d) Tener una Cuenta de Depósito en Pesos en el Banco de la República;</p> <p>e) Por cada Moneda Elegible diferente al Peso, tener una cuenta de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos Autorizado, entidad que en todo caso deberá cumplir con las condiciones que establezca la Cámara de Divisas mediante Circular;</p> <p>f) Contar con los medios operativos y tecnológicos requeridos para el acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control;</p> <p>g) Contar con los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento que defina la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;</p> <p>h) Demostrar a satisfacción de la Cámara de Divisas que la entidad tiene como mínimo la capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un "Nostro Agent" cualquiera Solicitud</p>	<p>del Mercado Cambiario;</p> <p>b) Ser afiliado de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado por la Cámara de Divisas;</p> <p>c) Estar registrado ante el '<i>Internal Revenue Service (IRS)</i>' y contar con un número de identificación GIIN ('<i>Global Intermediary Identification Number</i>') para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América ('<i>Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA</i>');</p> <p>d) Tener una Cuenta de Depósito en Pesos en el Banco de la República <u>y tener la calidad de depositante directo en DCV y/o Deceval</u>;</p> <p>e) Por cada Moneda Elegible diferente al Peso, tener una cuenta de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos Autorizado, entidad que en todo caso deberá cumplir con las condiciones que establezca la Cámara de Divisas mediante Circular;</p> <p>f) Contar con los medios operativos y tecnológicos requeridos para el acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control;</p> <p>g) Contar con los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento que defina la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;</p> <p>h) Demostrar a satisfacción de la Cámara de Divisas que la entidad tiene como mínimo la capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un "Nostro Agent" cualquiera Solicitud</p>
--	---

<p>de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;</p> <p>i) Demostrar a satisfacción de la Cámara de Divisas que la entidad tiene adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus “Nostro Agents” para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;</p> <p>j) Cumplir con las políticas, procedimientos y estándares establecidos en el Manual de Gestión para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Cámara de Divisas;</p> <p>k) Contar con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Parágrafo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 1.2.1.1. de este Reglamento, el Banco de la República dará cumplimiento a los requisitos establecidos en este artículo que le resulten aplicables dada su naturaleza especial. En todo caso, el Banco de la República no estará obligado a cumplir con lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) de este artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo. La Cámara de Divisas mediante Circular podrá establecer la información, documentación o acreditaciones adicionales que se consideren necesarias para el estudio de la solicitud de admisión de una entidad como Participante Directo.</p> <p>Tal información, documentación o</p>	<p>de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;</p> <p>i) Demostrar a satisfacción de la Cámara de Divisas que la entidad tiene adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus “Nostro Agents” para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;</p> <p>j) Cumplir con las políticas, procedimientos y estándares establecidos en el Manual de Gestión para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Cámara de Divisas;</p> <p>k) Contar con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Parágrafo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 1.2.1.1. de este Reglamento, el Banco de la República <u>y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional</u> darán cumplimiento a los requisitos establecidos en este artículo que le resulten aplicables dada su naturaleza especial. En todo caso, el Banco de la República no estará obligado a cumplir con lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) <u>y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional no estará obligado a cumplir con lo dispuesto en los literales c) y k) de este artículo</u> de este artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo. La Cámara de Divisas mediante Circular podrá establecer la información, documentación o acreditaciones adicionales que se consideren necesarias para el estudio de la solicitud de admisión de una entidad como Participante Directo.</p> <p>Tal información, documentación o</p>
--	---

<p>acreditaciones adicionales podrán referirse a datos de orden financiero societario, administrativo, legal, de administración de riesgos o comerciales de la entidad solicitante, cuyo análisis será presentado a la Junta Directiva como parte del proceso de estudio de la solicitud de admisión.</p>	<p>acreditaciones adicionales podrán referirse a datos de orden financiero societario, administrativo, legal, de administración de riesgos o comerciales de la entidad solicitante, cuyo análisis será presentado a la Junta Directiva como parte del proceso de estudio de la solicitud de admisión.</p>
<p>Artículo 1.2.1.4. Obligaciones de un Participante Directo. Para mantener la calidad de Participante Directo, éste deberá cumplir con lo señalado en el artículo 1.2.1.2. de este Reglamento, y las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir estrictamente la Ley, las instrucciones de las autoridades competentes, este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas, y todas aquellas disposiciones que expida la Cámara de Divisas para reglamentar su funcionamiento; b) Velar por que las personas autorizadas para ejercer la Función de Control actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las autoridades competentes, este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas y todas aquellas disposiciones que expida la Cámara de Divisas para reglamentar su funcionamiento; c) Cumplir las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de sus Órdenes de Transferencia Aceptadas, en especial realizar oportunamente las transferencias de Moneda Elegible a las Cuentas de la Cámara de Divisas; d) Abstenerse de ordenar o efectuar transferencias a las Cuentas de la Cámara de Divisas desde cuentas de titulares diferentes al Participante Directo; e) No incurrir en prácticas, controles de riesgo o cualquier otro factor o condición que afecte la capacidad de la Cámara de Divisas para 	<p>Se modifica el artículo 1.2.1.4., así:</p> <p>Artículo 1.2.1.4. Obligaciones de un Participante Directo. Para mantener la calidad de Participante Directo, éste deberá cumplir con lo señalado en el artículo 1.2.1.2. de este Reglamento, y las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir estrictamente la Ley, las instrucciones de las autoridades competentes, este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas, y todas aquellas disposiciones que expida la Cámara de Divisas para reglamentar su funcionamiento; b) Velar por que las personas autorizadas para ejercer la Función de Control actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las autoridades competentes, este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas y todas aquellas disposiciones que expida la Cámara de Divisas para reglamentar su funcionamiento; c) Cumplir las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de sus Órdenes de Transferencia Aceptadas, en especial realizar oportunamente las transferencias de Moneda Elegible a las Cuentas de la Cámara de Divisas; d) Abstenerse de ordenar o efectuar transferencias a las Cuentas de la Cámara de Divisas desde cuentas de titulares diferentes al Participante Directo; e) No incurrir en prácticas, controles de riesgo o cualquier otro factor o condición que afecte la capacidad de la Cámara de Divisas para

<p>prevenir o mitigar los Riesgos de Crédito, de Liquidez, Legal, Operativo y Sistémico en el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;</p> <p>f) Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de la Cámara de Divisas;</p> <p>g) Informar de manera inmediata a la Cámara de Divisas cualquier error o falla del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas;</p> <p>h) Cumplir con el Manual de Gestión para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Cámara de Divisas y con su propio Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;</p> <p>i) Suministrar la información de sus accionistas y de los socios de estos que sea solicitada por la Cámara de Divisas, para efectos de la aplicación del Manual de Gestión para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Cámara de Divisas;</p> <p>j) Participar en las capacitaciones, pruebas y marcha blanca que la Cámara de Divisas considere necesaria para, por ejemplo, el inicio de operaciones de la Cámara de Divisas, la primera aprobación de un Participante Directo, el reinicio de su participación en el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas después de una Suspensión y modificaciones al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas;</p> <p>k) De acuerdo con el literal o) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, disponer de los recursos suficientes para garantizar la Liquidación de las Ordenes de Transferencia</p>	<p>prevenir o mitigar los Riesgos de Crédito, de Liquidez, Legal, Operativo y Sistémico en el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;</p> <p>f) Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de la Cámara de Divisas;</p> <p>g) Informar de manera inmediata a la Cámara de Divisas cualquier error o falla del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas;</p> <p>h) Cumplir con el Manual de Gestión para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Cámara de Divisas y con su propio Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;</p> <p>i) Suministrar la información de sus accionistas y de los socios de estos que sea solicitada por la Cámara de Divisas, para efectos de la aplicación del Manual de Gestión para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Cámara de Divisas;</p> <p>j) Participar en las capacitaciones, pruebas y marcha blanca que la Cámara de Divisas considere necesaria para, por ejemplo, el inicio de operaciones de la Cámara de Divisas, la primera aprobación de un Participante Directo, el reinicio de su participación en el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas después de una Suspensión y modificaciones al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas;</p> <p>k) De acuerdo con el literal o) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, disponer de los recursos suficientes para garantizar la Liquidación de las Ordenes de Transferencia</p>
--	--

<p>Aceptadas;</p> <p>l) Cumplir con todas las obligaciones de Garantías, Pagos, cobros y posibles Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias y Distribuciones de Pérdidas asociadas a sus Órdenes de Transferencia Aceptadas;</p> <p>m) Informar de manera inmediata a la Cámara de Divisas si es objeto de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad en el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas;</p> <p>n) Pagar la totalidad de las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos, a que se refiere en el artículo 1.2.1.7. de este Reglamento;</p> <p>o) Dar información y apoyar a la Cámara de Divisas en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de Intermediario del Mercado Cambiario establecidas en el artículo 60º de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y en las reglamentaciones del Banco de la República en lo pertinente;</p> <p>p) Proveer oportunamente la información adicional que requiera la Cámara de Divisas y facilitar el acceso a las instalaciones que le permita a la Cámara de Divisas verificar el cumplimiento de las</p>	<p>Aceptadas;</p> <p>l) Cumplir con todas las obligaciones de Garantías, Pagos, cobros y posibles Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias y Distribuciones de Pérdidas asociadas a sus Órdenes de Transferencia Aceptadas;</p> <p>m) Informar de manera inmediata a la Cámara de Divisas si es objeto de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad en el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas;</p> <p>n) Pagar la totalidad de las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos, a que se refiere en el artículo 1.2.1.7. de este Reglamento;</p> <p>o) Dar información y apoyar a la Cámara de Divisas en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de Intermediario del Mercado Cambiario establecidas en el artículo 60º de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y en las reglamentaciones del Banco de la República en lo pertinente;</p> <p>p) Proveer oportunamente la información adicional que requiera la Cámara de Divisas y facilitar el acceso a las instalaciones que le permita a la Cámara de Divisas verificar el cumplimiento de las</p>
---	---

<p style="text-align: center;">obligaciones aquí previstas.</p> <p>Parágrafo Primero. Cada Participante Directo deberá informar inmediatamente si por cualquier motivo no satisface o no podrá satisfacer en el futuro previsible alguno de los requisitos listados en este artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo. Los Participantes Directos serán los únicos obligados respecto de la Compensación y Liquidación de sus clientes y la entrega de garantías de terceros a la Cámara de Divisas, y no será admisible como excusa la renuencia, la negativa, la revocación, desconocimiento, rechazo o falta de provisión por parte de su clientes y/o terceros.</p> <p>Parágrafo Tercero. El Participante Directo, asume todo y cualquier riesgo y exime de toda responsabilidad a la Cámara de Divisas obligándose para con ella y con los demás Participantes Directos a mantenerlos libres de todo perjuicio por cualesquiera hechos o actos de sus funcionarios designados o autorizados, aunque éstos hubieran actuado por medios fraudulentos, o por culpa, descuido, negligencia, imprudencia o aquiescencia del Participante Directo o de personas bajo su dependencia.</p> <p>Parágrafo Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 1.2.1.1. de este Reglamento, el Banco de la República dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo que le resulten aplicables dada su naturaleza especial.</p>	<p style="text-align: center;">obligaciones aquí previstas.</p> <p>Parágrafo Primero. Cada Participante Directo deberá informar inmediatamente si por cualquier motivo no satisface o no podrá satisfacer en el futuro previsible alguno de los requisitos listados en este artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo. Los Participantes Directos serán los únicos obligados respecto de la Compensación y Liquidación de sus clientes y la entrega de garantías de terceros a la Cámara de Divisas, y no será admisible como excusa la renuencia, la negativa, la revocación, desconocimiento, rechazo o falta de provisión por parte de su clientes y/o terceros.</p> <p>Parágrafo Tercero. El Participante Directo, asume todo y cualquier riesgo y exime de toda responsabilidad a la Cámara de Divisas obligándose para con ella y con los demás Participantes Directos a mantenerlos libres de todo perjuicio por cualesquiera hechos o actos de sus funcionarios designados o autorizados, aunque éstos hubieran actuado por medios fraudulentos, o por culpa, descuido, negligencia, imprudencia o aquiescencia del Participante Directo o de personas bajo su dependencia.</p> <p>Parágrafo Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 1.2.1.1. de este Reglamento, el Banco de la República <u>y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional darán</u> cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo que les resulten aplicables dada su naturaleza especial.</p>
<p>Artículo 1.2.1.7. Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos. La Junta Directiva establecerá las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos que deberán pagar los Participantes Directos por los servicios de la Cámara de Divisas. La Cámara de Divisas informará periódicamente a cada Participante sobre la fecha de pago de los anteriores conceptos y podrá realizar solicitudes adicionales y específicas. Cada Participante Directo deberá pagar en la forma y oportunidad definido por la</p>	<p>Se modifica el artículo 1.2.1.7., así: (para incluir tarifa por gestión de garantías)</p> <p>Artículo 1.2.1.7. Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos. La Junta Directiva establecerá las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos que deberán pagar los Participantes Directos por los servicios de la Cámara de Divisas. La Cámara de Divisas informará periódicamente a cada Participante sobre la fecha de pago de los anteriores conceptos y podrá realizar solicitudes adicionales y específicas. Cada Participante Directo deberá pagar en la forma y oportunidad definido por la</p>

<p>Cámara de Divisas en la fecha o solicitud mencionada. La Cámara de Divisas podrá establecer costos adicionales a un Participante dado un retraso en los pagos a que se refiere este artículo.</p> <p>Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos serán fijadas por la Junta Directiva siguiendo los principios de no discriminación entre Participantes Directos, suficiencia, libre competencia, y difusión amplia.</p> <p>Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos contemplarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un costo fijo mensual de operación; b) Un costo variable mensual de operación por cada punta u operación; c) Un costo por las transferencias diarias en dólares adicionales a las de un abono de garantías, un retiro de garantías y un pago de la obligación o derecho multilateral; d) Los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez; e) Los intereses moratorios sobre los conceptos establecidos en los literales anteriores, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera. <p>Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos a que se refiere el presente artículo se entenderán sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios. El valor de estos servicios será informado por la Cámara de Divisas mediante Circular y éstos serán facturados a cada Participante Directo en forma discriminada.</p> <p>Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas podrá hacer efectivos los impuestos directos o indirectos a que haya lugar de acuerdo con la Ley respecto de los conceptos descritos en este artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo. De acuerdo con lo</p>	<p>Cámara de Divisas en la fecha o solicitud mencionada. La Cámara de Divisas podrá establecer costos adicionales a un Participante dado un retraso en los pagos a que se refiere este artículo.</p> <p>Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos serán fijadas por la Junta Directiva siguiendo los principios de no discriminación entre Participantes Directos, suficiencia, libre competencia, y difusión amplia.</p> <p>Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos contemplarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un costo fijo mensual de operación; b) Un costo variable mensual de operación por cada punta u operación; c) Un costo por las transferencias diarias en dólares adicionales a las de un abono de garantías, un retiro de garantías y un pago de la obligación o derecho multilateral; d) Los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez; e) Los intereses moratorios sobre los conceptos establecidos en los literales anteriores, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera. <p>Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos a que se refiere el presente artículo se entenderán sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios. El valor de estos servicios será informado por la Cámara de Divisas mediante Circular y éstos serán facturados a cada Participante Directo en forma discriminada.</p> <p>Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas podrá hacer efectivos los impuestos directos o indirectos a que haya lugar de acuerdo con la Ley respecto de los conceptos descritos en este artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo. De acuerdo con lo</p>
--	--

<p>establecido en este Reglamento sobre las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias y el Retiro Voluntario, Suspensión o Exclusión, la Cámara de Divisas también podrá adicionar a los conceptos descritos en este artículo las Consecuencias Pecuniarias y el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión, incluso después de la Hora y Día de Retiro, Suspensión o Exclusión.</p> <p>Parágrafo Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1.3.3. de este Reglamento, la Cámara de Divisas recibirá los recursos asociados a los conceptos descritos en este artículo en las Cuentas Administrativas de la Cámara de Divisas.</p> <p>Parágrafo Cuarto. La Cámara de Divisas publicará en su página de internet las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos que deberán pagar los Participantes Directos por los servicios de la Cámara de Divisas.</p>	<p>establecido en este Reglamento sobre las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias, <u>Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario</u> y el Retiro Voluntario, Suspensión o Exclusión, la Cámara de Divisas también podrá adicionar a los conceptos descritos en este artículo las Consecuencias Pecuniarias, <u>las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario</u> y el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión, incluso después de la Hora y Día de Retiro, Suspensión o Exclusión.</p> <p>Parágrafo Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1.3.3. de este Reglamento, la Cámara de Divisas recibirá los recursos asociados a los conceptos descritos en este artículo en las Cuentas Administrativas de la Cámara de Divisas.</p> <p>Parágrafo Cuarto. La Cámara de Divisas publicará en su página de internet las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos que deberán pagar los Participantes Directos por los servicios de la Cámara de Divisas.</p>
<p>Artículo 1.2.1.13. Procedimiento para Retiro Voluntario. Después de haber recibido una solicitud de retiro de un Participante Directo, la Cámara de Divisas definirá la Hora y Día del Retiro Voluntario. La Hora y Día del Retiro Voluntario será comunicada al Participante Directo por escrito tan pronto como sea posible y en todo caso a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Para la Hora y Día de Retiro Voluntario, la Cámara de Divisas habrá determinado el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión del respectivo Participante Directo y le habrá suministrado información final al Participante Directo sobre sus derechos y las obligaciones conocidas y previsibles con la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es negativo tal monto deberá ser pagado por el respectivo Participante Directo inmediatamente después de que lo solicite la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es positivo la Cámara de Divisas pagará dicho monto al Participante Directo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su retiro o realizará lo</p>	<p>Se modifica el artículo 1.2.1.13. en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1.2.1.13. Procedimiento para Retiro Voluntario. Después de haber recibido una solicitud de retiro de un Participante Directo, la Cámara de Divisas definirá la Hora y Día del Retiro Voluntario. La Hora y Día del Retiro Voluntario será comunicada al Participante Directo por escrito tan pronto como sea posible y en todo caso a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Para la Hora y Día de Retiro Voluntario, la Cámara de Divisas habrá determinado el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión del respectivo Participante Directo y le habrá suministrado información final al Participante Directo sobre sus derechos y las obligaciones conocidas y previsibles con la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es negativo tal monto deberá ser pagado por el respectivo Participante Directo inmediatamente después de que lo solicite la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es positivo la Cámara de Divisas pagará dicho monto al Participante Directo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su retiro o realizará lo</p>

<p>que la regulación aplicable o las autoridades competentes determinen.</p> <p>Parágrafo Primero. En ninguna forma se debe interpretar que el procedimiento de Retiro Voluntario, incluyendo lo referido al Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión, limita el derecho de la Cámara de Divisas de exigir y recibir el pago de obligaciones del Participante Directo con la Cámara de Divisas definidos en este Reglamento que no fueron exigidos y recibidos antes de la Hora y Día de Retiro Voluntario o que hayan sido establecidos posteriormente.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Gerente de la Cámara de Divisas podrá aplazar la Hora y Día de Retiro Voluntario hasta el siguiente Día Hábil en Ambas Monedas aplicable si el Participante Directo que ha solicitado su retiro tiene un Retraso o Incumplimiento o es Contraparte Original de un Participante Directo en Retraso o Incumplimiento.</p> <p>Parágrafo Tercero. La Cámara de Divisas podrá acordar reglas especiales para el Retiro Voluntario del Banco de la República, en razón a su naturaleza.</p>	<p>que la regulación aplicable o las autoridades competentes determinen.</p> <p>Parágrafo Primero. En ninguna forma se debe interpretar que el procedimiento de Retiro Voluntario, incluyendo lo referido al Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión, limita el derecho de la Cámara de Divisas de exigir y recibir el pago de obligaciones del Participante Directo con la Cámara de Divisas definidos en este Reglamento que no fueron exigidos y recibidos antes de la Hora y Día de Retiro Voluntario o que hayan sido establecidos posteriormente.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Gerente de la Cámara de Divisas podrá aplazar la Hora y Día de Retiro Voluntario hasta el siguiente Día Hábil en Ambas Monedas aplicable si el Participante Directo que ha solicitado su retiro tiene un Retraso o Incumplimiento o es Contraparte Original de un Participante Directo en Retraso o Incumplimiento.</p> <p>Parágrafo Tercero. La Cámara de Divisas podrá acordar reglas especiales para el Retiro Voluntario del <u>Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y del Banco de la República</u>, en razón a su naturaleza.</p>
<p>Artículo 1.2.2.2. Garantías Admisibles en la Cámara de Divisas. La Cámara de Divisas admitirá como Garantías admisibles el Peso y el Dólar para respaldar la Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia.</p> <p>Parágrafo. Las metodologías para determinar el monto mínimo de las garantías, así como su frecuencia de actualización, su ajuste, incluso durante el mismo Día Hábil, su asignación y forma de estimación según su Fecha Valor, será</p>	<p>Se modifica el artículo 1.2.2.2., así:</p> <p>Artículo 1.2.2.2. Garantías Admisibles en la Cámara de Divisas. La Cámara de Divisas admitirá como Garantías admisibles <u>las Monedas Elegibles, es decir</u> el Peso, y el Dólar, <u>y títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un depósito central de valores en Colombia</u>, para respaldar la Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia.</p> <p><u>El Comité de Riesgos de la Cámara de Divisas determinará las referencias de los títulos de deuda pública de la Nación que se admitirán como Garantía y sus correspondientes Haircuts o Descuentos, pudiendo limitar su uso.</u></p> <p>Parágrafo. Las metodologías para determinar el monto mínimo de las garantías, así como su frecuencia de actualización, su ajuste, incluso durante el mismo Día Hábil, su asignación y forma de estimación según su Fecha Valor, será</p>

<p>propuesta por el Comité de Riesgos, aprobada por la Junta Directiva y publicada mediante Circular. En todo caso, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus facultades, podrá solicitar la revisión, actualización o ajuste de tal metodología.</p>	<p>propuesta por el Comité de Riesgos, aprobada por la Junta Directiva y publicada mediante Circular. En todo caso, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus facultades, podrá solicitar la revisión, actualización o ajuste de tal metodología.</p>
<p>Artículo 1.2.2.3. Garantías Entregadas por Cuenta de Participantes Directos a la Cámara de Divisas. En concordancia con el artículo 5º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, las Garantías entregadas por cuenta de un Participante Directo a la Cámara de Divisas, sean propias o de un tercero, que estén afectas al cumplimiento de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia Aceptadas, se sujetan en su integridad a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2.12.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010.</p> <p>En consecuencia, las Garantías entregadas por cuenta de un Participante Directo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial; b) Podrán aplicarse a la liquidación de las obligaciones garantizadas aún en el evento en que dicho Participante Directo sea objeto de un proceso concursal o liquidatorio o de un acuerdo de reestructuración; y, c) Se podrán hacer efectivas, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme a lo establecido en este Reglamento. <p>Parágrafo Primero. Las órdenes de transferencia de dinero que envíen los Participantes Directos o la Cámara de Divisas al mismo sistema, a un depósito centralizado de valores o al sistema de pagos involucrado, en los términos indicados en su respectivo reglamento y manual de procedimientos operativos, para constituir, modificar, ampliar, sustituir o ejecutar garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de la Liquidación</p>	<p>Se modifica el artículo 1.2.2.3. en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1.2.2.3. Garantías Entregadas por Cuenta de Participantes Directos a la Cámara de Divisas. En concordancia con el artículo 5º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, las Garantías entregadas por cuenta de un Participante Directo a la Cámara de Divisas, sean propias o de un tercero, que estén afectas al cumplimiento de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia Aceptadas, se sujetan en su integridad a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2.12.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010.</p> <p>En consecuencia, las Garantías entregadas por cuenta de un Participante Directo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial; b) Podrán aplicarse a la liquidación de las obligaciones garantizadas aún en el evento en que dicho Participante Directo sea objeto de un proceso concursal o liquidatorio o de un acuerdo de reestructuración; y, c) Se podrán hacer efectivas, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme a lo establecido en este Reglamento. <p>Parágrafo Primero. Las órdenes de transferencia de dinero <u>y/o valores</u> que envíen los Participantes Directos o la Cámara de Divisas al mismo sistema, a un depósito centralizado de valores o al sistema de pagos involucrado, en los términos indicados en su respectivo reglamento y manual de procedimientos operativos, para constituir, modificar, ampliar, sustituir o ejecutar garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de la</p>

<p>efectuadas por dichos sistemas, tendrán la misma protección contenida en los artículos 3 y 5 de la Resolución Externa 4 de 2006 del Banco de la República en consonancia con los artículos 10 y 11 de la Ley 964 de 2005 y demás normas que la complementen, desarrollen o sustituyan, desde el momento de la constitución de las garantías hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de las operaciones u órdenes garantizadas.</p> <p>Parágrafo Segundo. En los casos de pagos parciales, pagos superiores o no identificados se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3. de este Reglamento.</p>	<p>Liquidación efectuadas por dichos sistemas, tendrán la misma protección contenida en los artículos 3 y 5 de la Resolución Externa 4 de 2006 del Banco de la República en consonancia con los artículos 10 y 11 de la Ley 964 de 2005 y demás normas que la complementen, desarrollen o sustituyan, desde el momento de la constitución de las garantías hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de las operaciones u órdenes garantizadas.</p> <p>Parágrafo Segundo. En los casos de pagos parciales, pagos superiores o no identificados se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3. de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 1.2.2.4. Solicitud de Garantías. Cada Solicitud de Garantías será enviada a aquellas personas que ejercen la Función de Control de cada Participante Directo a través del Medio Autorizado para la Función de Control o según lo establezca la Cámara de Divisas mediante Circular y especificará el monto total en cada Moneda Elegible en Garantías Admisibles que el Participante Directo deberá entregar a la Cámara de Divisas antes de la hora que le indique la Cámara de Divisas.</p>	<p>Se modifica el artículo 1.2.2.4. en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1.2.2.4. Solicitud de Garantías. Cada Solicitud de Garantías será enviada a aquellas personas que ejercen la Función de Control de cada Participante Directo a través del Medio Autorizado para la Función de Control o según lo establezca la Cámara de Divisas mediante Circular y especificará el monto total <u>en cada Moneda Elegible</u> en Garantías Admisibles que el Participante Directo deberá entregar a la Cámara de Divisas antes de la hora que le indique la Cámara de Divisas.</p>
<p>Artículo 1.2.2.6. Cuenta para Entrega de Garantías. La entrega de Garantías se deberá efectuar en la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Sistema de Pagos Autorizado. La Cámara de Divisas realizará un procedimiento interno para verificar a su satisfacción el crédito a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas respectiva. Después de dicho procedimiento interno la Cámara de Divisas registrará el crédito en la Cuenta Operativa del Participante Directo.</p>	<p>Se modifica el artículo 1.2.2.6., así:</p> <p>Artículo 1.2.2.6. Cuentas y Depósitos centrales de valores para Entrega de Garantías. La entrega de Garantías <u>en Moneda Elegible</u> se deberá efectuar en la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Sistema de Pagos Autorizado. La Cámara de Divisas realizará un procedimiento interno para verificar a su satisfacción el crédito a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas respectiva. Después de dicho procedimiento interno la Cámara de Divisas registrará el crédito en la Cuenta Operativa del Participante Directo.</p> <p><u>De conformidad con el artículo 1.1.2.5. de este Reglamento, la constitución de Garantías en títulos de deuda pública de la Nación debe ser realizada por los Participantes Directos a través de DCV o Deceval mediante el bloqueo de dichos títulos en la cuenta del titular y ponerlos a disposición de la Cámara de Divisas.</u></p>

<p>La Cámara de Divisas gestionará las Garantías, bajo principios de seguridad y disponibilidad de los recursos, de acuerdo con lo que sea definido por la Junta Directiva mediante Circular.</p>	<p>La Cámara de Divisas gestionará las Garantías, bajo principios de seguridad y disponibilidad de los recursos, de acuerdo con lo que sea definido por la Junta Directiva mediante Circular.</p> <p><u>La Cámara de Divisas establecerá mediante Circular los procedimientos para la entrega, incremento, sustitución y retiro de Garantías.</u></p>
<p>Artículo 1.2.2.8. Valoración de las Garantías. La metodología de valoración y frecuencia de actualización de las Garantías en Moneda Elegible será la misma que la aprobada para determinar el Equivalente en Moneda Base.</p>	<p>El artículo 1.2.2.8. se modifica en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1.2.2.8. Valoración de las Garantías. La metodología de valoración y frecuencia de actualización de las Garantías en Moneda Elegible será la misma que la aprobada para determinar el Equivalente en Moneda Base.</p> <p><u>Las Garantías constituidas en títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un depósito central de valores en Colombia serán valoradas por la Cámara de Divisas diariamente a los Precios de Valoración provistos por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. En el evento en que los Precios de Valoración no sean provistos por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración, la Cámara de Divisas establecerá por Circular el procedimiento a seguir para la respectiva valoración. Dicha valoración podrá ocasionar una Solicitud de Garantías en los términos previstos en el artículo 1.2.2.5. del presente Reglamento.</u></p>
<p>Artículo 1.2.2.9. No Remuneración de las Garantías en Moneda Elegible. Los Participantes Directos no tendrán derecho a remuneración alguna sobre las Garantías en Moneda Elegible entregadas a la Cámara de Divisas.</p> <p>Los rendimientos que eventualmente sean obtenidos como resultado de la gestión de las Garantías por parte de la Cámara de Divisas pertenecerán a esta última.</p>	<p>El artículo 1.2.2.9. se modifica en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1.2.2.9. No Remuneración de las Garantías en Moneda Elegible. Los Participantes Directos no tendrán derecho a remuneración alguna sobre las Garantías en Moneda Elegible entregadas a la Cámara de Divisas.</p> <p><u>La Cámara de Divisas podrá establecer que Los rendimientos que eventualmente sean obtenidos como resultado de la gestión de las Garantías en Moneda Elegible por parte de la Cámara de Divisas pertenecerán a esta última y/o al Participante Directo cuyas obligaciones están siendo garantizadas, comprometiéndose éste último a mantenerlas afectas al cumplimiento de sus</u></p>

	<p><u>obligaciones con la Cámara de Divisas, según lo establezca la Cámara de Divisas mediante Circular.</u></p> <p><u>El riesgo de crédito que asuma la Cámara de Divisas para obtener algún rendimiento sobre las Garantías será a cargo de los Participantes Directos. En consecuencia en el evento en que se materialice dicho riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, los Participantes Directos se obligan a reponerlas de forma inmediata.</u></p>
<p>Artículo 1.2.2.10. Ejecución y Aplicación de las Garantías. De acuerdo con lo definido en el artículo 1.2.2.3. de este Reglamento, la Cámara de Divisas podrá hacer efectivas las Garantías entregadas por un Participante Directo que estén afectas al cumplimiento de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, sin que haya lugar a requerimiento alguno respecto del constituyente, en el caso de un Retraso o Incumplimiento de dicho Participante Directo o de una o más de sus Contrapartes Originales.</p> <p>Parágrafo Primero. Sin perjuicio de los procedimientos especiales para la ejecución y aplicación de Garantías que pueda definir la Junta Directiva mediante circular, la Cámara de Divisas podrá aplicar directamente cualquier monto en Moneda Elegible recibido como Garantía a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez para el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas; b) La constitución de garantías y el pago de los intereses, costos, tarifas, comisiones, gastos, impuestos y cualquier otro concepto asociado a las Operaciones del anterior literal; 	<p>El artículo 1.2.2.10. se modifica, así:</p> <p>Artículo 1.2.2.10. Ejecución y Aplicación de las Garantías. De acuerdo con lo definido en el artículo 1.2.2.3. de este Reglamento, la Cámara de Divisas podrá hacer efectivas las Garantías entregadas por un Participante Directo que estén afectas al cumplimiento de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, sin que haya lugar a requerimiento alguno respecto del constituyente, en el caso de un Retraso o Incumplimiento de dicho Participante Directo o de una o más de sus Contrapartes Originales.</p> <p>Parágrafo Primero. Sin perjuicio de los procedimientos especiales para la ejecución y aplicación de Garantías que pueda definir la Junta Directiva mediante circular, la Cámara de Divisas podrá aplicar directamente cualquier monto en Moneda Elegible recibido como Garantía <u>o el valor obtenido de la ejecución de las Garantías en títulos de deuda de la Nación</u> a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez para el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas; b) La constitución de garantías y el pago de los intereses, costos, tarifas, comisiones, gastos, impuestos y cualquier otro concepto asociado a las Operaciones del anterior literal; c) <u>Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario;</u>

<p>c) El Ajuste por Retraso o Incumplimiento; y,</p> <p>d) El pago de cualquier Obligación por Distribución de Pérdidas.</p> <p>Parágrafo Segundo. La Cámara de Divisas hará efectiva las Garantías de conformidad con el siguiente orden:</p> <p>a) Las Garantías del o los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento; y,</p> <p>b) Las Garantías de las Contrapartes Originales del o los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento en la forma y proporción que establece el artículo 2.3.2.2. de este Reglamento.</p>	<p>d) e)—El Ajuste por Retraso o Incumplimiento; y,</p> <p>e) d)—El pago de cualquier Obligación por Distribución de Pérdidas.</p> <p>Parágrafo Segundo. La Cámara de Divisas hará efectiva las Garantías de conformidad con el siguiente orden:</p> <p>a) Las Garantías del o los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento; y,</p> <p>b) Las Garantías de las Contrapartes Originales del o los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento en la forma y proporción que establece el artículo 2.3.2.2. de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 1.2.2.12. Procedimiento para la Entrega y Retiro de Garantías. Para la entrega y retiro de Garantías se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 1.2.2.6, el parágrafo tercero del artículo 1.1.2.4. <u>y artículo 1.1.2.5.</u> de este Reglamento sobre la transferencia de las Garantías y en el artículo 1.1.3.3. de este Reglamento sobre las Cuentas de la Cámara de Divisas y lo previsto en las Circulares respectivas.</p> <p>Parágrafo. El procedimiento para el retiro de Garantías de un Participante Directo que ha cumplido la totalidad de las obligaciones de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, a su cargo y a cargo de sus Contrapartes Originales, podrá ser incluido en un Pago de Derechos Multilaterales al respectivo Participante Directo. El procedimiento para el retiro de Garantías se establecerá por Circular.</p>	<p>El artículo 1.2.2.12. se modifica así:</p> <p>Artículo 1.2.2.12. Procedimiento para la Entrega y Retiro de Garantías. Para la entrega y retiro de Garantías se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 1.2.2.6, el parágrafo tercero del artículo 1.1.2.4. <u>y artículo 1.1.2.5.</u> de este Reglamento sobre la transferencia de las Garantías y en el artículo 1.1.3.3. de este Reglamento sobre las Cuentas de la Cámara de Divisas y lo previsto en las Circulares respectivas.</p> <p>Parágrafo. El procedimiento para el retiro de Garantías <u>en Moneda Elegible</u> de un Participante Directo que ha cumplido la totalidad de las obligaciones de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, a su cargo y a cargo de sus Contrapartes Originales, podrá ser incluido en un Pago de Derechos Multilaterales al respectivo Participante Directo. El procedimiento para el retiro de Garantías se establecerá por Circular.</p>
<p>Artículo 1.2.2.13. Consecuencias de Retraso o Incumplimiento en la Solicitud de Garantías. Ante el Retraso o Incumplimiento de un Participante Directo de una Solicitud de Garantías enviada por la Cámara de Divisas, además de dar lugar a la aplicación de lo previsto en los artículos 2.3.3.1., 2.3.3.2. y</p>	<p>Se modifica el artículo 1.2.2.13., así:</p> <p>Artículo 1.2.2.13. Consecuencias de Retraso o Incumplimiento en la Solicitud de Garantías. Ante el Retraso o Incumplimiento de un Participante Directo de una Solicitud de Garantías enviada por la Cámara de Divisas, además de dar lugar a la aplicación de lo previsto en los artículos 2.3.3.1., 2.3.3.2. y</p>

<p>2.3.3.6. de este Reglamento, la Cámara de Divisas podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Temporalmente no Aceptar nuevas Órdenes de Transferencia, Pagos de Obligaciones Multilaterales, Pagos de Derechos Multilaterales y movimientos de Garantías; b) Hacer uso de los Proveedores de Liquidez o recurrir a otros intermediarios del mercado cambiario para la celebración de cuantas Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible sean necesarias, para disminuir el riesgo del Participante Directo; c) Temporalmente limitar la Aceptación de Órdenes de Transferencia a aquellas que disminuyan la exposición del Participante Directo; d) Liquidar las Órdenes de Transferencia Aceptadas en la fecha inicialmente programada; e) Cobrar tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos a dicho Participante Directo y cualquier obligación relacionada a dichos montos por el uso de Proveedores de Liquidez; f) Solicitar, hacer efectivas y aplicar Garantías; g) Calcular y realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento a la Cuenta Operativa del Participante Directo; h) Calcular y realizar una Distribución de Pérdidas; i) Reducir temporalmente el Límite a la Posición Corta Total; j) Reducir temporalmente el Límite a la Posición Corta en una o varias Monedas Elegibles; 	<p>2.3.3.6. de este Reglamento, la Cámara de Divisas podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Temporalmente no Aceptar nuevas Órdenes de Transferencia, Pagos de Obligaciones Multilaterales, Pagos de Derechos Multilaterales y movimientos de Garantías; b) <u>Realizar con el Banco de la República operaciones de intervención en el mercado cambiario o H</u>acer uso de la liquidez de los Proveedores de Liquidez o recurrir a otros intermediarios del mercado cambiario para la celebración de cuantas Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible sean necesarias, para disminuir el riesgo del Participante Directo; c) Temporalmente limitar la Aceptación de Órdenes de Transferencia a aquellas que disminuyan la exposición del Participante Directo; d) Liquidar las Órdenes de Transferencia Aceptadas en la fecha inicialmente programada; e) Cobrar tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos a dicho Participante Directo y cualquier obligación relacionada a dichos montos por el uso de Proveedores de Liquidez, <u>incluidas las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario;</u> f) Solicitar, hacer efectivas y aplicar Garantías; g) Calcular y realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento a la Cuenta Operativa del Participante Directo; h) Calcular y realizar una Distribución de Pérdidas; i) Reducir temporalmente el Límite a la Posición Corta Total; j) Reducir temporalmente el Límite a la Posición Corta en una o varias Monedas Elegibles;
--	--

<p>k) Proceder a la Compensación y Liquidación Anticipada;</p> <p>l) Informar de dicho Retraso o Incumplimiento a funcionarios distintos a aquellos que ejercen la Función de Control en el respectivo Participante Directo, mediante carta dirigida a un representante legal;</p> <p>m) Informar a las Contrapartes Originales de dicho Retraso o Incumplimiento y proveerles datos relacionados;</p> <p>n) Informar al Banco Central y a las autoridades competentes; y,</p> <p>o) Cualquier otra que considere pertinente.</p>	<p>k) Proceder a la Compensación y Liquidación Anticipada;</p> <p>l) Informar de dicho Retraso o Incumplimiento a funcionarios distintos a aquellos que ejercen la Función de Control en el respectivo Participante Directo, mediante carta dirigida a un representante legal;</p> <p>m) Informar a las Contrapartes Originales de dicho Retraso o Incumplimiento y proveerles datos relacionados;</p> <p>n) Informar al Banco Central y a las autoridades competentes; y,</p> <p>o) Cualquier otra que considere pertinente.</p>
	<p>Se adiciona un artículo como artículo 1.2.2.15. en los siguientes términos:</p> <p><u>Artículo 1.2.2.15. Compromisos de Giro en Pesos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.</u> Para los efectos previstos en este capítulo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1.2.1.1. de este Reglamento, para la aceptación de Órdenes de Transferencia enviadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, se admitirán compromisos de giro en Pesos, otorgados por el mismo Ministerio.</p> <p><u>Los compromisos de giro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional respaldarán exclusivamente Órdenes de Transferencia Aceptadas que involucren al propio Ministerio, y se sujetan en su integridad a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2.12.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010.</u></p> <p><u>Los compromisos de giro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no respalden Órdenes de Transferencia Aceptadas que involucren al mismo Ministerio, no estarán sujetas a las disposiciones citadas en el párrafo anterior, ni serán exigibles por la Cámara de Divisas, otros Participantes Directos, los Proveedores de Liquidez u otros terceros.</u></p>

	<p><u>Se entiende por compromisos de giro en pesos la obligación incondicional e irrevocable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, otorgada mediante mensajes de aceptación enviados a través del sistema SEBRA o el que lo sustituya, de pagar el monto mínimo de garantías establecido de conformidad con el presente Reglamento, exigible al simple requerimiento por parte de la Cámara de Divisas, en los eventos previstos en el artículo 1.2.2.10. El procedimiento respectivo hará parte de la oferta de servicios de la Cámara de Divisas que sea aceptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.</u></p> <p><u>En caso de requerimiento de la Cámara de Divisas, en los eventos indicados en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá pagar las sumas exigidas de manera inmediata de conformidad con el procedimiento que se acuerde entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la Cámara de Divisas. En todo caso, sin perjuicio de lo previsto en este artículo, los compromisos de giro se sujetarán en lo pertinente a lo dispuesto en el presente Capítulo.</u></p>
<p>Artículo 1.2.3.8. Confirmación de Ordenes de Transferencia. Las Órdenes de Transferencia que se envían desde el Medio Autorizado para la Función de Control o a través de un Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado se entenderán Confirmadas cuando los Participantes Directos con respecto a la misma Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible hayan transmitido los datos de la Operación a la Cámara de Divisas, y ésta haya recibido y Casado dichas Órdenes de Transferencia.</p> <p>Se establece que la Confirmación de Órdenes de Transferencia, correspondientes a una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible celebrada o registrada en un Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado, se entenderá producida por virtud</p>	<p>Se modifica el artículo 1.2.3.8. en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1.2.3.8. Confirmación de Ordenes de Transferencia. Las Órdenes de Transferencia que se envían desde el Medio Autorizado para la Función de Control o a través de un Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado se entenderán Confirmadas cuando los Participantes Directos con respecto a la misma Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible hayan transmitido los datos de la Operación a la Cámara de Divisas, y ésta haya recibido y Casado dichas Órdenes de Transferencia a través de medios verificables.</p> <p>Se establece que la Confirmación de Órdenes de Transferencia, correspondientes a una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible celebrada o registrada en un Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado, se entenderá producida por virtud</p>

<p>de la transmisión de la información sobre la adjudicación o cierre de la respectiva Operación que efectúe el Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado a la Cámara de Divisas.</p>	<p>de la transmisión de la información sobre la adjudicación o cierre de la respectiva Operación que efectúe el Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado a la Cámara de Divisas.</p>
<p>Artículo 1.2.4.5. Embargo y Otras Medidas Cautelares. Para los casos de ordenes de embargo, secuestro, confiscación, comiso, congelamiento o bloqueo de Monedas Elegibles y otras decisiones similares, dictadas por cualquier autoridad judicial o administrativa sobre dinero de un Participante Directo, no podrán recaer sobre los actos relacionados con las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como la ejecución de las Garantías a que haya lugar, las cuales deberán cumplirse en los términos y condiciones previstos en este Reglamento.</p> <p>Cuando las medidas cautelares descritas en este artículo recaigan directamente sobre las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas o sobre las sumas de Moneda Elegible depositadas en ellas, no podrán hacerse efectivas sino después de separar o asegurar los recursos (incluyendo las Garantías) que se requieran para Liquidar la totalidad de las Órdenes de Transferencia que se encuentren pendientes de cumplimiento y que ya hubiesen sido Aceptadas al momento de recibirse la notificación de la correspondiente medida cautelar.</p>	<p>El artículo 1.2.4.5. se modifica en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1.2.4.5. Embargo y Otras Medidas Cautelares. Para los casos de órdenes de embargo, secuestro, confiscación, comiso, congelamiento o bloqueo de Monedas Elegibles o de títulos y otras decisiones similares, dictadas por cualquier autoridad judicial o administrativa sobre dinero o títulos de un Participante Directo, no podrán recaer sobre los actos relacionados con las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como ni sobre la ejecución de las Garantías a que haya lugar, las cuales deberán cumplirse en los términos y condiciones previstos en este Reglamento.</p> <p>Cuando las medidas cautelares descritas en este artículo recaigan directamente sobre las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas o sobre las sumas de Moneda Elegible depositadas en ellas, no podrán hacerse efectivas sino después de separar o asegurar los recursos (incluyendo las Garantías) que se requieran para Liquidar la totalidad de las Órdenes de Transferencia que se encuentren pendientes de cumplimiento y que ya hubiesen sido Aceptadas al momento de recibirse la notificación de la correspondiente medida cautelar.</p>
<p>Artículo 2.1.2.1. Procedimiento para Pago de Obligación Multilateral. Cada Participante Directo deberá pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en el último Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales antes de la hora especificada en el respectivo Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y pagar todas las Solicitudes de Pago de Obligación Multilateral enviadas a dicho Participante Directo. A juicio de la Cámara de Divisas se podrán suspender temporalmente las obligaciones de un Participante Directo por un periodo a ser definido por la Cámara de Divisas por un Evento que Interrumpe la Liquidación. Dicha suspensión temporal no exime en ninguna forma al Participante Directo de las obligaciones con la Cámara de Divisas por</p>	<p>Se modifica el artículo 2.1.2.1., así:</p> <p>Artículo 2.1.2.1. Procedimiento para Pago de Obligación Multilateral. Cada Participante Directo deberá pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en el último Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales antes de la hora especificada en el respectivo Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y pagar todas las Solicitudes de Pago de Obligación Multilateral enviadas a dicho Participante Directo. A juicio de la Cámara de Divisas se podrán suspender temporalmente las obligaciones de un Participante Directo por un periodo a ser definido por la Cámara de Divisas por un Evento que Interrumpe la Liquidación. Dicha suspensión temporal no exime en ninguna forma al Participante Directo de las obligaciones con la Cámara de Divisas por</p>

<p>tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos en los que la Cámara de Divisas incurra por dicha suspensión, incluidos aquellos asociados al uso del Servicio de Proveedores de Liquidez.</p> <p>Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas no aceptará pagos parciales de un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. En tal caso y con respecto a Pagos Superiores o no Identificados el Participante Directo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3.</p>	<p>tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos en los que la Cámara de Divisas incurra por dicha suspensión, incluidos aquellos asociados al uso del Servicio de Proveedores de Liquidez <u>y Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario.</u></p> <p>Parágrafo. La Cámara de Divisas no aceptará pagos parciales de un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. En tal caso y con respecto a Pagos Superiores o no Identificados el Participante Directo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3.</p>
<p>Artículo 2.1.2.4. Consecuencias de Retraso o Incumplimiento en el Pago de Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. Excepto cuando la Cámara de Divisas haya suspendido las obligaciones de un Participante Directo de acuerdo con el artículo 2.1.2.1., ante el Retraso o Incumplimiento en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral la Cámara de Divisas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.1.2.5., podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Temporalmente no Aceptar nuevas Órdenes, Pagos de Obligaciones Multilaterales, Pagos de Derechos Multilaterales y movimientos de Garantías; b) Hacer uso de los Proveedores de Liquidez o recurrir a otros intermediarios del mercado cambiario para la celebración de cuantas Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible sean necesarias, para disminuir el riesgo del Participante Directo; c) Temporalmente limitar la Aceptación de Órdenes de Transferencia a aquellas que disminuyan la exposición del Participante Directo; 	<p>El artículo 2.1.2.4. se modifica, así:</p> <p>Artículo 2.1.2.4. Consecuencias de Retraso o Incumplimiento en el Pago de Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. Excepto cuando la Cámara de Divisas haya suspendido las obligaciones de un Participante Directo de acuerdo con el artículo 2.1.2.1., ante el Retraso o Incumplimiento en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral la Cámara de Divisas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.1.2.5., podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Temporalmente no Aceptar nuevas Órdenes, Pagos de Obligaciones Multilaterales, Pagos de Derechos Multilaterales y movimientos de Garantías; b) <u>Realizar con el Banco de la República operaciones de intervención en el mercado cambiario o H</u>acer uso de los Proveedores de Liquidez o recurrir a otros intermediarios del mercado cambiario para la celebración de cuantas Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible sean necesarias, para disminuir el riesgo del Participante Directo; c) Temporalmente limitar la Aceptación de Órdenes de Transferencia a aquellas que disminuyan la exposición del Participante Directo;

<ul style="list-style-type: none"> d) Liquidar las Órdenes de Transferencia Aceptadas en la fecha inicialmente programada; e) Cobrar tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos a dicho Participante Directo y cualquier obligación relacionada a dichos montos por el uso de Proveedores de Liquidez; f) Solicitar, hacer efectivas y aplicar Garantías; g) Calcular y realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento a la Cuenta Operativa del Participante Directo; h) Calcular y realizar una Distribución de Pérdidas; i) Reducir temporalmente el Límite a la Posición Corta Total; j) Reducir temporalmente el Límite a la Posición Corta en una o varias Monedas Elegibles; k) Proceder a la Compensación y Liquidación Anticipada; l) Informar de dicho Retraso o Incumplimiento a funcionarios distintos a aquellos que ejercen la Función de Control en el respectivo Participante Directo, mediante carta dirigida a un representante legal; m) Informar a las Contrapartes Originales de dicho Retraso o Incumplimiento y proveerles datos relacionados; n) Informar al Banco Central y a las autoridades competentes; y, o) Cualquier otra que considere pertinente. <p>Parágrafo. Estas medidas también serán</p>	<ul style="list-style-type: none"> d) Liquidar las Órdenes de Transferencia Aceptadas en la fecha inicialmente programada; e) Cobrar tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos a dicho Participante Directo y cualquier obligación relacionada a dichos montos por el uso de Proveedores de Liquidez, <u>incluidas las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario;</u> f) Solicitar, hacer efectivas y aplicar Garantías; g) Calcular y realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento a la Cuenta Operativa del Participante Directo; h) Calcular y realizar una Distribución de Pérdidas; i) Reducir temporalmente el Límite a la Posición Corta Total; j) Reducir temporalmente el Límite a la Posición Corta en una o varias Monedas Elegibles; k) Proceder a la Compensación y Liquidación Anticipada; l) Informar de dicho Retraso o Incumplimiento a funcionarios distintos a aquellos que ejercen la Función de Control en el respectivo Participante Directo, mediante carta dirigida a un representante legal; m) Informar a las Contrapartes Originales de dicho Retraso o Incumplimiento y proveerles datos relacionados; n) Informar al Banco Central y a las autoridades competentes; y, o) Cualquier otra que considere pertinente. <p>Parágrafo. Estas medidas también serán</p>
---	---

<p>precedentes en el caso de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa, incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que dicho Participante Directo deba efectuar a través de la Cámara de Divisas.</p>	<p>precedentes en el caso de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa, incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que dicho Participante Directo deba efectuar a través de la Cámara de Divisas.</p>
<p>Artículo 2.2.1.4. Responsabilidades de un Participante Directo por el Uso del Servicio de Proveedores de Liquidez. Si la Cámara de Divisas utiliza el Servicio de Proveedores de Liquidez, cada Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tendrá la obligación de pagar a la Cámara de Divisas el monto del uso, o la parte proporcional si hubiera más de un Participante Directo involucrado; b) Tendrá la obligación de pagar a la Cámara de Divisas las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez; incluido cualquier monto que la Cámara de Divisas le deba pagar al Proveedor de Liquidez por el retraso en el pago a este último; y, c) Estará sujeto a Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. <p>Parágrafo. La Cámara de Divisas podrá registrar un débito por los montos descritos en este artículo en la Cuenta Operativa del</p>	<p>Se adiciona al artículo 2.2.1.4. un literal como literal c) y el literal c) se renumera como literal d), así:</p> <p>Artículo 2.2.1.4. Responsabilidades de un Participante Directo por el Uso del Servicio de Proveedores de Liquidez. Si la Cámara de Divisas utiliza el Servicio de Proveedores de Liquidez, cada Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tendrá la obligación de pagar a la Cámara de Divisas el monto del uso, o la parte proporcional si hubiera más de un Participante Directo involucrado; b) Tendrá la obligación de pagar a la Cámara de Divisas las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez; incluido cualquier monto que la Cámara de Divisas le deba pagar al Proveedor de Liquidez por el retraso en el pago a este último; y <u>c) Tendrá la obligación de pagar las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario, si es el caso; y.</u> <u>d) e)</u> Estará sujeto a Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. <p>Parágrafo. La Cámara de Divisas podrá registrar un débito por los montos descritos en este artículo en la Cuenta Operativa del</p>

<p>respectivo Participante Directo; realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento a la Cuenta Operativa del respectivo Participante Directo en la Fecha del Retraso o Incumplimiento o en el próximo Día Hábil; y adicionar los montos descritos en este artículo con efectos plenos a cualquier Solicitud de Garantías o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. El Ajuste por Retraso o Incumplimiento y la Solicitud de Garantías puede incluir la Distribución de Pérdidas.</p>	<p>respectivo Participante Directo; realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento a la Cuenta Operativa del respectivo Participante Directo en la Fecha del Retraso o Incumplimiento o en el próximo Día Hábil; y adicionar los montos descritos en este artículo con efectos plenos a cualquier Solicitud de Garantías o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. El Ajuste por Retraso o Incumplimiento y la Solicitud de Garantías puede incluir la Distribución de Pérdidas.</p>
<p>Artículo 2.2.1.5. Obligación y Prelación de Pago del Uso del Servicio de Proveedores de Liquidez. Cada Participante Directo en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales acuerdan que sus derechos a recibir pagos de la Cámara de Divisas están subordinados a los derechos de los Proveedores de Liquidez por todos los montos adeudados a dichos Proveedores de Liquidez. La Cámara de Divisas pagará a los Proveedores de Liquidez los montos utilizados en una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible con los Proveedores de Liquidez (y cualquier monto asociado a dicho servicio, incluido el que resulte de un pago retrasado) de los recursos que haya recibido en las Cuentas de la Cámara de Divisas en las Monedas Elegibles por cualquier concepto, incluido el Pago de Obligación Multilateral y Garantías. Si en cualquier momento la Cámara de Divisas todavía tiene obligaciones pendientes con los Proveedores de Liquidez por una o varias Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible descrita en el artículo 2.2.1.3. de este Reglamento, la Cámara de Divisas podrá realizar los Pagos de Derechos Multilaterales sí y solo sí después de realizar cualquier Pago de Derecho Multilateral hay un saldo en la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas que le permita cumplir con el pago de obligación pendiente con los Proveedores de Liquidez (sin incluir tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos).</p> <p>Parágrafo. Nada de lo dispuesto en este artículo se entenderá en perjuicio de los derechos, preferencias y prelaciones otorgadas</p>	<p>Se modifica el artículo 2.2.1.5., así:</p> <p>Artículo 2.2.1.5. Obligación y Prelación de Pago del Uso del Servicio de Proveedores de Liquidez. Cada Participante Directo en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales acuerdan que sus derechos a recibir pagos de la Cámara de Divisas están subordinados a los derechos de los Proveedores de Liquidez por todos los montos adeudados a dichos Proveedores de Liquidez. La Cámara de Divisas pagará a los Proveedores de Liquidez los montos utilizados en una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible con los Proveedores de Liquidez (y cualquier monto asociado a dicho servicio, incluido el que resulte de un pago retrasado) de los recursos que haya recibido en las Cuentas de la Cámara de Divisas en las Monedas Elegibles por cualquier concepto, incluido el Pago de Obligación Multilateral y Garantías. Si en cualquier momento la Cámara de Divisas todavía tiene obligaciones pendientes con los Proveedores de Liquidez por una o varias Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible descrita en el artículo 2.2.1.3. de este Reglamento, la Cámara de Divisas podrá realizar los Pagos de Derechos Multilaterales sí y solo sí después de realizar cualquier Pago de Derecho Multilateral hay un saldo en la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas que le permita cumplir con el pago de obligación pendiente con los Proveedores de Liquidez (sin incluir tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos <u>ni Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario</u>).</p> <p>Parágrafo. Nada de lo dispuesto en este artículo se entenderá en perjuicio de los derechos, preferencias y prelaciones otorgadas</p>

<p>por la Ley al Banco de la República en los procesos de liquidación de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.</p>	<p>por la Ley al Banco de la República en los procesos de liquidación de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.</p>
<p>Artículo 2.2.1.6. Liquidación de la Cámara de Divisas. En el caso de la liquidación de la Cámara de Divisas se procederá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los derechos de los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales estarán subordinados en orden de prelación de pagos a los derechos de los Proveedores de Liquidez; b) Cada Proveedor de Liquidez podrá, y está irrevocablemente autorizado por los Participantes Directos para realizar todas aquellas acciones que dicho Proveedor de Liquidez considere necesarias para demostrar, exigir y recibir cualquier recurso que la Cámara de Divisas le adeudaba, adeude o adeudará a los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales para satisfacer sus derechos por las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que haya realizado con la Cámara de Divisas; c) Los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales apoyarán oportunamente a los Proveedores de Liquidez, incluso cuando un Proveedor de Liquidez no está expresamente autorizado, a realizar cualquiera de las acciones descritas en el literal anterior; d) Aquella persona o entidad que esté encargada de la liquidación de la 	<p>Se modifica el artículo 2.2.1.6. en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 2.2.1.6. Liquidación de la Cámara de Divisas. En el caso de la liquidación de la Cámara de Divisas se procederá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los derechos de los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales estarán subordinados en orden de prelación de pagos a los derechos de los Proveedores de Liquidez; b) Cada Proveedor de Liquidez podrá, y está irrevocablemente autorizado por los Participantes Directos para realizar todas aquellas acciones que dicho Proveedor de Liquidez considere necesarias para demostrar, exigir y recibir cualquier recurso que la Cámara de Divisas le adeudaba, adeude o adeudará a los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales para satisfacer sus derechos por las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que haya realizado con la Cámara de Divisas; c) Los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales apoyarán oportunamente a los Proveedores de Liquidez, incluso cuando un Proveedor de Liquidez no está expresamente autorizado, a realizar cualquiera de las acciones descritas en el literal anterior; d) Aquella persona o entidad que esté encargada de la liquidación de la

<p>Cámara de Divisas deberá realizar todos los pagos por los derechos de los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales sobre la Cámara de Divisas directamente a los Proveedores de Liquidez hasta que los derechos de estos últimos han sido satisfechos en su integridad; los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales realizarán todas las acciones y otorgarán todas las autorizaciones que un Proveedor de Liquidez considere necesario para cumplir lo descrito en este literal;</p>	<p>Cámara de Divisas deberá realizar todos los pagos por los derechos de los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales sobre la Cámara de Divisas directamente a los Proveedores de Liquidez hasta que los derechos de estos últimos han sido satisfechos en su integridad; los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales realizarán todas las acciones y otorgarán todas las autorizaciones que un Proveedor de Liquidez considere necesario para cumplir lo descrito en este literal;</p>
<p>e) La subordinación descrita en este artículo no se termina o elimina con cualquier pago intermedio o parcial de los derechos de los Proveedores de Liquidez;</p> <p>f) La subordinación descrita en este artículo no será afectada por cualquier acto, omisión, ocurrencia o evento que reduciría, terminaría, eliminaría o perjudicaría la subordinación mencionada o cualquiera de las obligaciones asociadas, en forma parcial o total, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cualquier liberación o aplazamiento sobre las obligaciones de la Cámara de Divisas con los Proveedores de Liquidez; II. Cualquier acción o decisión necesaria para anunciar, aplicar, reservar o formalizar cualquier exigencia sobre los activos de la Cámara de Divisas; y, III. Cualquier inaplicabilidad, ilegalidad o invalidez de cualquier obligación de la 	<p>e) La subordinación descrita en este artículo no se termina o elimina con cualquier pago intermedio o parcial de los derechos de los Proveedores de Liquidez;</p> <p>f) La subordinación descrita en este artículo no será afectada por cualquier acto, omisión, ocurrencia o evento que reduciría, terminaría, eliminaría o perjudicaría la subordinación mencionada o cualquiera de las obligaciones asociadas, en forma parcial o total, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cualquier liberación o aplazamiento sobre las obligaciones de la Cámara de Divisas con los Proveedores de Liquidez; II. Cualquier acción o decisión necesaria para anunciar, aplicar, reservar o formalizar cualquier exigencia sobre los activos de la Cámara de Divisas; y, III. Cualquier inaplicabilidad, ilegalidad o invalidez de cualquier obligación de la

<p style="text-align: center;">Cámara de Divisas con un Proveedor de Liquidez.</p> <p>Parágrafo Primero. No obstante lo descrito en este artículo sobre la postergación, subordinación y limitación de pago de cualquiera de los derechos de los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales, sólo con respecto a las obligaciones entre la Cámara de Divisas y los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales, dichos derechos se mantendrán válidos y obligantes para la Cámara de Divisas de acuerdo con lo descrito en este Reglamento.</p> <p>Parágrafo Segundo. Lo dispuesto en este artículo no aplicará en relación con las Garantías o con los Compromisos de Pago entregados por un Participante Directo que tenga derecho a retirarlas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2.2.11.</p> <p>Parágrafo Tercero. Nada de lo dispuesto en este artículo se entenderá en perjuicio de los derechos, preferencias y prelación otorgadas por la Ley al Banco de la República en los procesos de liquidación de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.</p>	<p style="text-align: center;">Cámara de Divisas con un Proveedor de Liquidez.</p> <p>Parágrafo Primero. No obstante lo descrito en este artículo sobre la postergación, subordinación y limitación de pago de cualquiera de los derechos de los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales, sólo con respecto a las obligaciones entre la Cámara de Divisas y los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales, dichos derechos se mantendrán válidos y obligantes para la Cámara de Divisas de acuerdo con lo descrito en este Reglamento.</p> <p>Parágrafo Segundo. Lo dispuesto en este artículo no aplicará en relación con las Garantías, e-<u>en</u> los Compromisos de Pago <u>o con los Compromisos de Giro</u> entregados por un Participante Directo que tenga derecho a retirarlas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2.2.11.</p> <p>Parágrafo Tercero. Nada de lo dispuesto en este artículo se entenderá en perjuicio de los derechos, preferencias y prelación otorgadas por la Ley al Banco de la República en los procesos de liquidación de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.</p>
<p>Artículo 2.3.2.1. Ajuste por Retraso o Incumplimiento. En los casos establecidos en este Reglamento en los que la Cámara de Divisas determina la conveniencia o necesidad de realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento, dicho Ajuste se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Si el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa de un Participante Directo es positivo y dicho Participante Directo ha sido Suspendido o Excluido de acuerdo con los artículos 2.3.3.1. y 2.3.3.2. de este Reglamento, la Cámara de Divisas notificará tan pronto como sea posible y sin exceder de cinco (5) días hábiles, de dicho saldo positivo al respectivo Participante Directo y</p>	<p>Se modifica el artículo 2.3.2.1., así:</p> <p>Artículo 2.3.2.1. Ajuste por Retraso o Incumplimiento. En los casos establecidos en este Reglamento en los que la Cámara de Divisas determina la conveniencia o necesidad de realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento, dicho Ajuste se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Si el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa de un Participante Directo es positivo y dicho Participante Directo ha sido Suspendido o Excluido de acuerdo con los artículos 2.3.3.1. y 2.3.3.2. de este Reglamento, la Cámara de Divisas notificará tan pronto como sea posible y sin exceder de cinco (5) días hábiles, de dicho saldo positivo al respectivo Participante Directo y</p>

<p>realizará las demás acciones estipuladas en este Reglamento;</p> <p>b) Si el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa de un Participante Directo es positivo y dicho Participante Directo no ha sido Suspendido o Excluido de acuerdo con los artículos 2.3.3.1. y 2.3.3.2. de este Reglamento, la Cámara de Divisas realizará un Pago de Derecho Multilateral por el saldo positivo. En todo caso la Cámara de Divisas podrá retener cualquier saldo positivo hasta que todas las obligaciones del Participante Directo respectivo hayan sido definidas y pagadas por él y registrado los débitos de la Cuenta Operativa del Participante Directo en cuestión;</p> <p>c) Si el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa de un Participantes Directo es negativo dicho Participante Directo estará obligado a pagar a la Cámara de Divisas el valor del saldo negativo. Si el Participante Directo en Retraso o Incumplimiento no paga el saldo negativo, y el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa se mantiene negativo, dicho saldo será distribuido y deberá ser pagado por los Participantes Directos de acuerdo con el mecanismo para Distribución de Pérdidas establecido en el artículo 2.3.2.2. de este Reglamento. La Distribución de Pérdidas no exime al Participante Directo en Retraso o Incumplimiento de la obligación de pagar a la Cámara de Divisas el saldo negativo o cualquier otra tarifa, interés, obligación, costo y gasto y otras obligaciones asociadas con dichos montos.</p>	<p>realizará las demás acciones estipuladas en este Reglamento;</p> <p>b) Si el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa de un Participante Directo es positivo y dicho Participante Directo no ha sido Suspendido o Excluido de acuerdo con los artículos 2.3.3.1. y 2.3.3.2. de este Reglamento, la Cámara de Divisas realizará un Pago de Derecho Multilateral por el saldo positivo. En todo caso la Cámara de Divisas podrá retener cualquier saldo positivo hasta que todas las obligaciones del Participante Directo respectivo hayan sido definidas y pagadas por él y registrado los débitos de la Cuenta Operativa del Participante Directo en cuestión;</p> <p>c) Si el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa de un Participantes Directo es negativo dicho Participante Directo estará obligado a pagar a la Cámara de Divisas el valor del saldo negativo. Si el Participante Directo en Retraso o Incumplimiento no paga el saldo negativo, y el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa se mantiene negativo, dicho saldo será distribuido y deberá ser pagado por los Participantes Directos de acuerdo con el mecanismo para Distribución de Pérdidas establecido en el artículo 2.3.2.2. de este Reglamento. La Distribución de Pérdidas no exime al Participante Directo en Retraso o Incumplimiento de la obligación de pagar a la Cámara de Divisas el saldo negativo o cualquier otra tarifa, interés, obligación, costo y gasto y otras obligaciones asociadas con dichos montos <u>y las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario.</u></p>
<p>Artículo 2.3.2.4. Reembolso del Pago de una Distribución de Pérdidas. La Cámara de Divisas realizará todo esfuerzo razonable para recuperar los montos que se le adeudan a la</p>	<p>Se modifica el artículo 2.3.2.4., así:</p> <p>Artículo 2.3.2.4. Reembolso del Pago de una Distribución de Pérdidas. La Cámara de Divisas realizará todo esfuerzo razonable para recuperar los montos que se le adeudan a la</p>

<p>Cámara de Divisas de acuerdo con este Reglamento por un Participante Directo cuya acción o inacción llevaron a una Distribución de Pérdidas sobre cualquier otro Participante Directo.</p> <p>Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas distribuirá, de acuerdo con la proporción que se definió en el artículo 2.3.2.2. de este Reglamento, cualquier monto que reciba en desarrollo de este artículo y que quede después de deducir cualquier tarifa, interés, obligación, costo y gasto y otras obligaciones asociadas con dichos montos adeudados por cualquier concepto por el Participante Directo cuya acción o inacción llevaron a una Distribución de Pérdidas a la Cámara de Divisas, así como cualquier gasto o costo en el que haya incurrido la Cámara de Divisas para recuperar el monto total o parcial de una Distribución de Pérdidas.</p> <p>Parágrafo Segundo. En el evento en el que la Cámara de Divisas no reciba el valor necesario para reembolsar a los Participantes Directos que hubieran actuado como Contraparte Original del Participante Directo en Retraso o Incumplimiento, aquellos podrán cobrar a éste último las sumas que hubieren transferido a la Cámara de Divisas por concepto de una Distribución de Pérdidas. Para tales efectos, la Cámara de Divisas expedirá las correspondientes certificaciones, las cuales prestarán mérito ejecutivo frente al Participante Directo en Retraso o Incumplimiento.</p> <p>Todo Participante Directo autoriza a la Cámara de Divisas para certificar en su nombre las sumas que adeude a los otros Participantes Directos.</p>	<p>Cámara de Divisas de acuerdo con este Reglamento por un Participante Directo cuya acción o inacción llevaron a una Distribución de Pérdidas sobre cualquier otro Participante Directo.</p> <p>Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas distribuirá, de acuerdo con la proporción que se definió en el artículo 2.3.2.2. de este Reglamento, cualquier monto que reciba en desarrollo de este artículo y que quede después de deducir cualquier tarifa, interés, obligación, costo y gasto y otras obligaciones asociadas con dichos montos, <u>incluidas las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario,</u> adeudados por cualquier concepto por el Participante Directo cuya acción o inacción llevaron a una Distribución de Pérdidas a la Cámara de Divisas, así como cualquier gasto o costo en el que haya incurrido la Cámara de Divisas para recuperar el monto total o parcial de una Distribución de Pérdidas.</p> <p>Parágrafo Segundo. En el evento en el que la Cámara de Divisas no reciba el valor necesario para reembolsar a los Participantes Directos que hubieran actuado como Contraparte Original del Participante Directo en Retraso o Incumplimiento, aquellos podrán cobrar a éste último las sumas que hubieren transferido a la Cámara de Divisas por concepto de una Distribución de Pérdidas. Para tales efectos, la Cámara de Divisas expedirá las correspondientes certificaciones, las cuales prestarán mérito ejecutivo frente al Participante Directo en Retraso o Incumplimiento.</p> <p>Todo Participante Directo autoriza a la Cámara de Divisas para certificar en su nombre las sumas que adeude a los otros Participantes Directos.</p>
<p>Artículo 2.3.3.1. Consecuencias Administrativas y/o Pecunarias. De acuerdo con el literal s) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Participante Directo que incumpla lo dispuesto en este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas, estará sujeto de manera directa y automática a las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias establecidas en este capítulo. Tales consecuencias podrán ser</p>	<p>Se modifica el artículo 2.3.3.1., así:</p> <p>Artículo 2.3.3.1. Consecuencias Administrativas y/o Pecunarias. De acuerdo con el literal s) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Participante Directo que incumpla lo dispuesto en este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas, estará sujeto de manera directa y automática a las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias establecidas en este capítulo. Tales consecuencias podrán ser</p>

<p>aplicadas por la Cámara de Divisas de manera concurrente.</p> <p>Parágrafo. El Banco de la República sólo será sujeto de Consecuencias Pecuniarias.</p>	<p>aplicadas por la Cámara de Divisas de manera concurrente.</p> <p>Parágrafo. El Banco de la República sólo será sujeto <u>y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional sólo serán sujetos</u> de Consecuencias Pecuniarias.</p>
<p>Artículo 2.3.3.4. Efectos de la Suspensión o Exclusión. Después de haberse determinado la Suspensión o Exclusión por la Cámara de Divisas ésta definirá la Hora y Día de Suspensión o Exclusión e iniciará la Suspensión o Exclusión del respectivo Participante Directo. La Hora y Día de Suspensión o Exclusión será comunicada al Participante Directo tan pronto como sea posible, sin exceder de cinco (5) días hábiles. Para la Hora y Día de Suspensión o Exclusión, la Cámara de Divisas habrá determinado el Monto de Suspensión o Exclusión del respectivo Participante Directo y le habrá suministrado información final al Participante Directo sobre sus derechos y las obligaciones conocidas y previsibles con la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es negativo tal monto deberá ser pagado inmediatamente después de que lo solicite la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es positivo la Cámara de Divisas pagará oportunamente dicho monto al Participante Directo o realizará lo que la regulación aplicable o las autoridades competentes determinen.</p> <p>Parágrafo Primero. En los eventos previstos en los literales a), d) y f) del numeral 1) del artículo 2.3.3.3. la Cámara de Divisas podrá recibir de un Participante Directo que ha sido suspendido, Órdenes de Transferencia para su Aceptación, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos y controles de riesgo establecidos en el presente Reglamento y cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	<p>Se modifica el artículo 2.3.3.4. en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 2.3.3.4. Efectos de la Suspensión o Exclusión. Después de haberse determinado la Suspensión o Exclusión por la Cámara de Divisas ésta definirá la Hora y Día de Suspensión o Exclusión e iniciará la Suspensión o Exclusión del respectivo Participante Directo. La Hora y Día de Suspensión o Exclusión será comunicada al Participante Directo tan pronto como sea posible, sin exceder de cinco (5) días hábiles. Para la Hora y Día de Suspensión o Exclusión, la Cámara de Divisas habrá determinado el Monto de Suspensión o Exclusión del respectivo Participante Directo y le habrá suministrado información final al Participante Directo sobre sus derechos y las obligaciones conocidas y previsibles con la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es negativo tal monto deberá ser pagado inmediatamente después de que lo solicite la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es positivo la Cámara de Divisas pagará oportunamente dicho monto al Participante Directo o realizará lo que la regulación aplicable o las autoridades competentes determinen.</p> <p>Parágrafo Primero. En los eventos previstos en los literales a), d) y f) del numeral 1) del artículo 2.3.3.3. la Cámara de Divisas podrá recibir de un Participante Directo que ha sido suspendido, Órdenes de Transferencia para su Aceptación, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos y controles de riesgo establecidos en el presente Reglamento y cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. <u>En este evento, para la Aceptación de las Órdenes de Transferencia, el Participante Directo deberá transferir previamente a la Cámara de Divisas como Garantías recursos en la respectiva Moneda Elegible iguales a la totalidad del valor neto de las Órdenes de Transferencia a ser compensadas y liquidadas</u></p>

Parágrafo Segundo. En ninguna forma se debe interpretar que la Suspensión o Exclusión, incluyendo lo referido al Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión, limita el derecho de la Cámara de Divisas de exigir y recibir el pago de obligaciones del Participante Directo con la Cámara de Divisas definidos en este Reglamento que no fueron exigidos y recibidos antes de la Hora y Día de Suspensión o Exclusión o que hayan sido establecidos posteriormente.

Parágrafo Tercero. La Cámara de Divisas informará la Suspensión o Exclusión del Participante Directo a la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación escrita y a los demás Participantes Directos y al mercado en general a través de su página Web.

Parágrafo Segundo. En ninguna forma se debe interpretar que la Suspensión o Exclusión, incluyendo lo referido al Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión, limita el derecho de la Cámara de Divisas de exigir y recibir el pago de obligaciones del Participante Directo con la Cámara de Divisas definidos en este Reglamento que no fueron exigidos y recibidos antes de la Hora y Día de Suspensión o Exclusión o que hayan sido establecidos posteriormente.

Parágrafo Tercero. La Cámara de Divisas informará la Suspensión o Exclusión del Participante Directo a la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación escrita y a los demás Participantes Directos y al mercado en general a través de su página Web.

Artículo 2.3.3.6. Consecuencias Pecuniarias. Sin perjuicio de la aplicación de las consecuencias administrativas establecidas en el artículo 2.3.3.3., los Participantes Directos quedarán sujetos a las siguientes Consecuencias Pecuniarias directas y automáticas:

- 1) Ante Retraso del Participante Directo durante 30 días calendario:

Ante Retrasos del Participante Directo durante 30 días calendario	Consecuencia
Primer Retraso	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.
Segundo Retraso	El doble del monto del uso (doble del costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás

Se modifica el artículo 2.3.3.6., así:

Artículo 2.3.3.6. Consecuencias Pecuniarias. Sin perjuicio de la aplicación de las consecuencias administrativas establecidas en el artículo 2.3.3.3., los Participantes Directos quedarán sujetos a las siguientes Consecuencias Pecuniarias directas y automáticas:

- 1) Ante Retraso del Participante Directo durante 30 días calendario:

Ante Retrasos del Participante Directo durante 30 días calendario	Consecuencia
Primer Retraso	Monto del uso determinado por Circular (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez) , y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4., según sea el caso.
Segundo Retraso	El doble del monto del uso (doble del costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de

	conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.		Liquidez , y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.
Tercer Retraso	El triple del monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.	Tercer Retraso	El triple del monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez) , y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) y c) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.
2) Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario:		2) Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario:	
Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario	Consecuencia	Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario	Consecuencia
Primer Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.	Primer Incumplimiento	Monto del uso determinado por Circular (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez) , y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.
Segundo Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo	Segundo Incumplimiento	Monto del uso determinado por Circular (costo fijo de la operación de contado o de

	previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por un (1) mes.		derivados con el Proveedor de Liquidez ; y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.
Tercer Incumplimiento	Monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez), y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará excluido.		Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por un (1) mes.
		Tercer Incumplimiento	Monto del uso determinado por Circular (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez) ; y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará excluido.

(original firmado)

CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ

Gerente